ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA SMC No. 007 DE 2022

EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 por medio de la cual se adiciona un numeral al artículo 2° de la ley 1150 de 2007; y el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 modificado por el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1860 de 2021 el cual reglamentó el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 se adelantará un proceso de selección bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP- es una Institución educativa adscrita al Ministerio de Educación Nacional que brinda formación técnica profesional, programas de extensión y bienestar para toda la población del Archipiélago ofreciendo programas pertinentes que satisfacen las competencias laborales demandadas por los sectores productivos, económicos, sociales, culturales y públicos, con talento humano idóneo que estimula la acción y la práctica del conocimiento, por consiguiente es deber del INFOTEP proteger y salvaguardar la integridad de la población matriculada en la Institución educativa adquiriendo un seguro de accidentes que ampare el estado físico en caso de accidentes de los estudiantes en todos los niveles de educación superior.

En ese orden de ideas, debe indicarse que el seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo previsible. El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V del libro cuarto del Código de Comercio.

Que la Ley 115 de 1994 en su artículo 100 establece: *"Seguro de Salud Estudiantil. Los estudiantes que no se hallen amparados por algún sistema de seguridad social, en todos los niveles de la educación formal, estarán protegidos por un seguro colectivo que ampare su estado físico en caso de accidente. (…)"*

Que las actividades cotidianas sugieren la exposición a determinados riesgos que pueden tener una repercusión negativa tanto en las personas como en su patrimonio y de estos riesgos no se escapa la actividad estudiantil, por tanto se debe acudir a los seguros estudiantiles para al menos tener a disposición un medio con el cual se podrán atender resultados de un accidente sufrido por un estudiante, dando soluciones de la manera más pronta posible evitando que se generen consecuencias de un mayor nivel y no dejando todo a la suerte y que sin la protección del seguro tendría un mayor alcance al no tener a disposición un medio rápido y efectivo como lo son los seguros estudiantiles. Los cuales cubren fundamentalmente, los accidentes de tipo fortuito que suelen ocurrir dentro o fuera del establecimiento educativo, ya sea en el salón de clases o en salidas pedagógicas, afectando a los estudiantes del departamento frente a las eventualidades que puedan presentarse durante su desarrollo y formación en el INFOTEP.

Por tal razón los estudiantes deben estar amparados, durante su vinculación como

estudiantes mediante un seguro estudiantil con cobertura nacional durante las fases lectivas del programa de formación de acuerdo con el calendario académico, que cubra como mínimo cuando el estudiante sufra alguna invalidez accidental; gastos médicos, auxilio educativo en caso del fallecimiento accidental de padres o tutores; rehabilitación integral por invalidez, teniendo en cuanta que los estudiantes del INFOTEP en su mayoría pertenecen a los estratos I y II del Sisben y no cuentan con recursos para atender factores de riesgo mínimos a los cuales se enfrentan día a día por su gran actividad física convirtiéndose en un problema social que puede repercutir en deserción y en la estabilidad los de jóvenes a causa de los gastos que generarían los accidentes.

Que de acuerdo a la necesidad expuesta se requiere contratar con una compañía de seguros o intermediario, un seguro estudiantil que ampare a 500 estudiantes rotativos matriculados en la Institución educativa INFOTEP- en el año lectivo 2022 - II y 2023 - I, ya que se debe proteger la integridad personal de los alumnos a través de la contratación de seguros, trasladándose el riesgo a una compañía aseguradora, de lo contrario el patrimonio público y el funcionamiento presupuestal del Infotep podría verse afectado.

Población Beneficiada

La población beneficiada con este servicio por cada semestre académico será aproximadamente de 500 estudiantes rotativos donde la aseguradora podrá excluir los estudiantes que se retiren dentro de la vigencia de la póliza y también incluir en reemplazo de ellos los nuevos estudiantes que ingresen con el incremento proyectado por la aseguradora.

2. OBJETO DEL BIEN O SERVICIO

Adquisición de póliza de seguro estudiantil para los estudiantes del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia- INFOTEP. **Código UNSPSC: 84131603**

Clasificador de Bienes y Servicios
Código UNSPSC: 84131603 SEGUROS DE VIDA SALUD Y ACCIDENTES

3. ANALISIS DEL SECTOR.

3.1. CONDICIONES LEGALES, COMERCIALES, FINANCIERAS, ORGANIZACIONALES, TECNICAS Y DE RIESGO DEL SECTOR.

3.1.1. CONDICIONES LEGALES.

NORMATIVA APLICABLE A LA ENTIDAD. El INFOTEP se somete en materia contractual a la Ley 80 de 1993, Ley 915 de 2004, Ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998, el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1860 de 2021 el cual reglamentó el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

NORMATIVA APLICABLE A LA ACTIVIDAD DEL CONTRATISTA: el Estatuto orgánico del Sistema Financiero, principalmente en sus Artículos 100 y 101, Título V del

Libro IV del Código de Comercio, Ley 45 de 1990.

NORMATIVA APLICABLE AL PROCESO Y AL CONTRATO: Al presente proceso le son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas legales vigentes que regulen la materia en conjunto con las reglas previstas en esta invitación publica y las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión del presente proceso de Contratación.

3.1.2. CONDICIONES COMERCIALES, Y TÉCNICAS.

3.1.2.1 ANALISIS COMERCIAL

Aspectos generales y económicos del mercado En Colombia, la actividad aseguradora se encuentra avalada por la Constitución Política de Colombia, que en su artículo 335, establece *"Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito".*

Es así como a través de la Superintendencia Financiera de Colombia el Estado ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las entidades que desarrollan este tipo de actividad. El mercado asegurador se encuentra conformado en diferentes segmentos en los cuales las compañías desarrollan su objeto social, tales como: seguros de daños, seguros de personas, ramos de seguridad social y SOAT. Actualmente, se encuentran autorizadas para operar en Colombia 33 compañías de seguros.

La Federación de Aseguradores Colombianos - FASECOLDA, es la Entidad gremial sin ánimo de lucro, que representa la actividad del sector asegurador frente a las entidades de vigilancia y control, así como a la sociedad en general. La federación ha liderado el desarrollo del sector de seguros mediante la realización de actividades permanentes, tanto en el ámbito nacional e internacional, y gracias a su compromiso con las empresas afiliadas el gremio. En especial, está dedicada a impulsar la cultura de los seguros y la modernización de la industria. Para alcanzar este propósito, analiza y recolecta estadísticas generales, así como específicas de los resultados del sector. También, adelanta un seguimiento de aquellos proyectos de ley que se tramitan en el Congreso de la República y que puedan tener incidencia en el sector de seguros, al mismo tiempo que brinda asesoría técnica, jurídica y económica a sus asociados.

Le corresponde a la Superintendencia Financiera autorizar los ramos de seguros de las compañías. Para el presente proceso de selección se hace necesario que los proponentes cuenten con la aprobación de los ramos respectivos objeto de contratación del programa de seguros requerido por la entidad.

En el caso de presentar propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal es importante precisar que, en atención a la naturaleza propia de las figuras del Consorcio y la Unión Temporal, en donde uno de los elementos característicos de estas relaciones es la solidaridad existente entre los integrantes frente a las obligaciones de la propuesta y del contrato, siendo cada aseguradora integrante deudor principal frente a la Entidad Estatal contratante, es necesario que cada una de las compañías cumplan individualmente considerados con los requisitos legales establecidos en la normativa financiera para poder ejecutar las obligaciones contractuales establecidas, dentro de los cuales se encuentra tener autorizado el ramo de seguros que se va a comercializar, en atención a lo establecido en el numeral 2 del artículo 326 en concordancia con el artículo 184 del (*)Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por cuanto para la Superintendencia

Financiera de Colombia, la participación en consorcio o uniones temporales cuando no se tiene el ramo aprobado, es considerado como una práctica insegura, por lo cual se EXIGE que cada uno de los integrantes cuente con la debida aprobación de cada uno de los ramos objeto del presente proceso. Así mismo, es importe señalar que no resulta necesaria la aprobación de un nuevo ramo para el ofrecimiento de productos que comprendan diversidad de amparos susceptibles de ser explotados bajo los ramos ya autorizados a la entidad. En tales eventos, las primas, siniestros y demás gastos e ingresos que se deriven de dichos amparos se deben clasificar bajo el ramo o ramos a los cuales correspondan los amparos respectivos. No obstante, lo anterior, cuando quiera que mediante la expedición de tales amparos la entidad alcance una producción de un ramo no autorizado que se pueda considerar como significativa, debe solicitar la correspondiente autorización, sin la cual la entidad no podrá continuar expidiendo tales amparos. Se considera que la expedición de amparos es SIGNIFICATIVA cuando quiera que el monto de la producción de una cobertura adicional SUPERE el 15% de la obtenida por las demás coberturas de la póliza.

La actividad aseguradora tiene gran importancia estratégica, social y económica lleva a que estén sometidas a estricta supervisión administrativa con reglas propias de funcionamiento, control e inspección, como también al control estatal a través de las legislaciones y superintendencia creada para tal fin. Las empresas de seguros actúan como intermediarios financieros con unas características especiales que las diferencian de las restantes empresas financieras.

Una aseguradora es la empresa especializada en el seguro cuya actividad consiste en producir el servicio de seguridad, cubriendo determinados riesgos económicos (asegurables) a las unidades económicas de producción y consumo. Para poder afrontar los riesgos derivados de su actividad, las entidades aseguradoras deben disponer de los recursos financieros suficientes y, en consecuencia, la legislación les impone determinadas restricciones, entre ellas, la prohibición de desarrollar esta actividad por personas naturales; de ejercer actividades distintas al ramo por las empresas aseguradoras; y estar sometidas al control por el Estado en todo momento.

Por lo tanto, las entidades de seguro deben tener presente ciertos principios técnicos: **1)** La Individualización: es necesaria la definición y delimitación de cada uno de los riesgos existentes para clasificarlos y poder evaluarlos y agruparlos. **2)** La acumulación: de acuerdo con las leyes de la probabilidad, cuanto mayor es la agrupación de riesgos, menores son los fallos entre la probabilidad teórica y el número de siniestros. **3)** La selección de riesgos: los aseguradores solo deben aceptar los riesgos que, por su naturaleza, se presuma no originarán necesariamente resultados desequilibrados. **4)** La distribución o división de riesgos: la aseguradora requiere la necesidad de conseguir que los riesgos que asume, en virtud de los contratos de seguro, sean homogéneos cualitativa y cuantitativamente, de forma que se cumpla el principio mutual o de compensación.

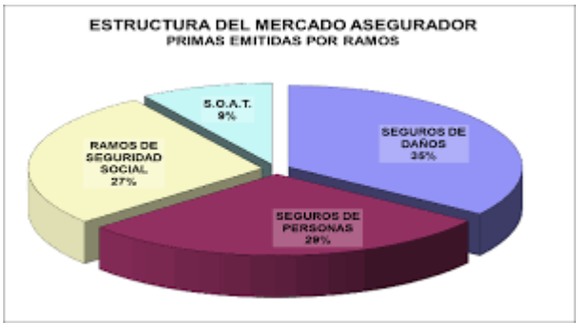
Se tomó como referencia para el análisis la comercialización bienes de consumo, que incluye estos elementos. El sector comercial constituye parte importante de la economía nacional, dada su participación del 7,1% en el Producto Interno Bruto, en el volumen de bienes de consumo final que circulan por este canal, en el crecimiento de las empresas y por ende en el empleo que genera. De ahí que sea imprescindible contar con indicadores coyunturales del comercio al por menor en el país, que permitan evaluar la dinámica del sector y orienten la formulación o diagnóstico de la política económica Nacional. A partir de esta información el DANE genera indicadores coyunturales del comercio al por menor en el ámbito nacional para los diferentes usuarios gubernamentales y privados. Es de anotar que uno de los principales usuarios de esta información es el mismo DANE en la Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales, encargada de elaborar las respectivas estimaciones del Producto Interno Bruto. Mercado Nacional El Comercio Al Por Menor. En enero de 2012, las ventas reales al por menor se incrementaron 4,9% con respecto al mismo mes del 2011, desacelerándose el ritmo de crecimiento al compararlo con el

registrado un año antes (12,1%); sin embargo, las ventas completaron 28 meses consecutivos con tasas de crecimiento positivas. Excluyendo vehículos, el crecimiento fue 6%. El empleo asociado con comercio al por menor creció 6,6%, superior a la variación registrada en 2011 (4,8%). Todos los subsectores presentaron variaciones positivas, excepto vehículos, motos (- 0,5%) en contraste con el aumento de 40,1% de hace un año; la baja en este sector contribuyó al bajo crecimiento de las ventas.



Estructura del Mercado Asegurador

De acuerdo con FASECOLDA, del año 2019 la estructura del mercado asegurador tomando como referencia las primas emitidas es:







ASPECTOS LEGALES

A través de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional instituyó a favor de las aseguradoras la libertad de determinar las condiciones de las pólizas y las tarifas de los seguros y la determinación de los parámetros requeridos en la elaboración de dichas tarifas quedó a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia.

A este respecto, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – Decreto 663 de 1993 - previó requisitos para la aplicación del régimen de libertad de tarifas, entre otros:

*"**Artículo 100. REGIMEN DE PROTECCIÓN A TOMADORES DE SEGUROS Y ASEGURADOS.***

*1. Reglas sobre condiciones de las pólizas y tarifas. La determinación de las condiciones de las pólizas y las tarifas responderá al régimen de libertad de competencia del mercado de seguros, y respetará siempre **las reglas previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 184 del presente estatuto. (…)"***

"Artículo 184. REGIMEN DE PÓLIZAS Y TARIFAS.

2. Modelos de pólizas y tarifas. La autorización previa de la Superintendencia Financiera de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo.

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Financiera para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo.

No obstante, lo anterior la autorización previa de la Superintendencia Financiera será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo.

3. Requisitos de las pólizas. Las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias:

a. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al presente estatuto y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva;
b. Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado. Por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles, y

c. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza

4. Requisitos de las tarifas. Las tarifas cumplirán las siguientes reglas:

a. Deben observar los principios técnicos de equidad y suficiencia;
b. Deben ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad, y
c. Ser el producto del respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera, en aquellos riesgos que por su naturaleza no resulte viable el cumplimiento de las exigencias contenidas en la letra anterior.

*5. Incumplimiento de exigencias legales. La ausencia de cualquiera de los anteriores requisitos será causal para que por parte de la Superintendencia Financiera no se autorice la utilización de la póliza o tarifa correspondiente hasta tanto se acredite el cumplimiento del requisito respectivo o, incluso, pueda suspenderse el certificado de autorización de la entidad, cuando tales deficiencias resulten sistemáticas, aparte de las sanciones legales procedentes**." (Subrayado fuera de texto original)***

El siguiente análisis busca definir y estimar la oferta existente en el mercado insular del Departamento y asegurador a nivel nacional para la presentación de propuestas en este proceso.

En cuanto a la demanda del servicio a contratar se establece que son pocas las entidades a nivel local que requieren de este servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas conforme a lo histórico consultado en el sistema electrónico para la contratación en el SECOP.

El INFOTEP, tiene poca experiencia en la adquisición de este seguro, por lo cual en otras entidades su registro determinó que se han presentado personas jurídicas que están en capacidad de prestar el servicio con un plazo de ejecución instantánea, sujeto a que la vigencia de la póliza es por 1 año.

De acuerdo al análisis de la oferta

ESTUDIO DE LA OFERTA

El siguiente análisis busca definir y estimar la oferta existente en el mercado insular del Departamento y asegurador a nivel nacional para la presentación de propuestas en este proceso. El sector asegurador se encuentra segmentado en dos grandes líneas, una de personas (vida) y otra de daños (generales), las cuales, a pesar de sus semejanzas, tienen particularidades que las hacen especiales y son la base de cualquier ejercicio prospectivo del sector.

Actualmente se encuentran debidamente autorizadas para operar en Colombia 18 compañías de seguros de vida, por parte de la Superintendencia Financiera.

Dentro de las aseguradoras autorizadas para operar el ramo de seguros generales, corresponden a las aseguradoras a nivel nacional y departamental:

Compañía de seguros de vida a nivel nacional:

Que en el mercado asegurador nacional no acostumbra a suministrar cotizaciones o indicar referencia de tasas o precios, lo cual básicamente se genera principalmente por los siguientes motivos:

- Para la presentación de indicativos requiere conocer las condiciones que se requieren y con base en ello adelantar análisis de condiciones frente a sus contratos de reaseguro y retenciones directas, requiriendo según el caso hacer consultas a sus reaseguradores, es decir, debe llevar a cabo las evaluaciones propias a la presentación de una oferta.
- La variación constante de condiciones de mercado que generaría desviaciones en este tipo de cotizaciones.
- Políticas de no entrega de cotizaciones para los casos en que existe interés en participar en los procesos, por razones de imagen al presentar ofertas con diferencias frente a las cotizaciones suministradas.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, no todos los corredores de seguros y dan cotizaciones o indicativos de tasas y se cotizo a través de un intermediario de seguros

SEGUROS GENERAL Y DE PERSONAS		RAMOS AUTORIZADOS	
LOGO	COMPAÑÍA	RAMO GENERALES	RAMO VIDA
	SBS Seguros Colombia S.A	X	X
	ALLIANZ COLOMBIA	X	
	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTD. ENTIDAD COOPE	X	X
	Axa Colpatria Seguros S.A.	X	X
	Berkley Internacional Seguros Colombia S.A.		
	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.	X	X
	CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.		X
	CHUBB Seguros Colombia S.A.	X	
	COFACE		
	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.		
	COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.		X
	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.		X
	HDI SEGUROS SA	X	
	Global Seguros de Vida S.A.		X
	JMalucelli Travelers Seguros S.A.		X
	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	X	X
	La Previsora S.A. Compañía de Seguros	X	X
	Liberty Seguros S.A.	X	X
	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.	X	X
	METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.		X
	Nacional de seguros S.A.		
	Old Mutual		X
	Pan American Life de Colombia Compañía de Seguros S.A		X
	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.		X
	QBE SEGUROS S.A.	X	X
	Colmena S.A. Compañía de Seguros de Vida		X
	Segurexpo de Colombia S.A.		
	Seguros ALFA S.A. y Seguros de Vida ALFA S.A.		X
	SEGUROS BOLIVAR S.A.	X	X
	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	X	X
	Seguros Generales Suramericana S.A.	X	X
	Solunion Colombia Seguros de crédito S.A.		
	Zurich Colombia Seguros S.A		

Por lo anterior, se presenta un indicativo de las compañías de seguros que presentan propuestas para las Entidades Estatales:

	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTD. ENTIDAD COOPERATIVA
	Axa Colpatria Seguros S.A.
	CHUBB Seguros Colombia S.A.
	HDI SEGUROS SA
	La Previsora S.A. Compañía de Seguros
	Liberty Seguros S.A.
	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
	QBE SEGUROS S.A.
	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

A nivel Departamental aseguradoras e intermediarios:

ITEM	COMPAÑÍA DE SEGUROS	RAMO	DIRECCION
1	Positiva Compañía de Seguros S.A.	Seguro de Vida	New Point Plaza L-237 Colombia, San Andrés Tel: (57) (8) 5126852
2	La Previsora S.A. Compañía de Seguros	Las correspondientes a seguros generales	Av. colon 1ª 15l -1 tel. 512-6278 www. La previsora.gov.co
3	Seguros del Estado S.A.	Las correspondientes a seguros generales	El bight Ricardo Torres Colombia – San
4	Torres guarín y CIA Ltda. asesores de seguros	Las correspondientes a Seguros Generales.	Punta Edificio Hansa L-7ª Colombia –San Andrés
5	Wilches & Cía. Ltda. asesores seguros	Las correspondientes a Seguros Generales.	av. colon 1ª 15l -1 tel. 512-6278
6	Hernández Mejía & Cía. Ltda.	Las correspondientes a Seguros Generales.	Cra5 1-a38 Colombia –San Andrés

Que en el mercado asegurador nacional no acostumbra a suministrar cotizaciones o indicar referencia de tasas o precios, lo cual básicamente se genera principalmente por

los siguientes motivos:

• Para la presentación de indicativos requiere conocer las condiciones que se requieren y con base en ello adelantar análisis de condiciones frente a sus contratos de reaseguro y retenciones directas, requiriendo según el caso hacer consultas a sus reaseguradores, es decir, debe llevar a cabo las evaluaciones propias a la presentación de una oferta.

• La variación constante de condiciones de mercado que generaría desviaciones en este tipo de cotizaciones.

• Políticas de no entrega de cotizaciones para los casos en que existe interés en participar en los procesos, por razones de imagen al presentar ofertas con diferencias frente a las cotizaciones suministradas.

A nivel Departamental, en cuanto a la prestación del servicio del seguro estudiantil, por encontrarse ubicada en el mar caribe, se encuentra limitada en sus opciones a los proveedores locales.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, no todos los corredores de seguros dan cotizaciones o indicativos de tasas, no obstante, se cotizó a través de una aseguradora y un intermediario de seguros.

RESUMEN DE AMAPAROS SOLICITADOS POR EL INFOTEP

AMPAROS / VALOR ASEGURADO		**NO PUEDE SER MENOS DEL VALOR ASEGURADO**
MUERTE ACCIDENTAL		$8.000.000
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA		$8.000.000
INVALIDEZ O DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL		$8.000.000
REHABILITACIÓN INTEGRAL		$8.000.000
GASTOS MÉDICOS		$4.800.000
* ENFERMEDADES AMPARADAS CUBRE:	$8.000.000	
	$4.800.000	
	$1.600.000	
ENFERMEDADES TROPICALES		$4.800.000
AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE ACCIDENTAL		$1.600.000
AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE POR CUALQUIER CAUSA		$1.600.000
GASTOS TRASLADO POR ACCIDENTE		$240.000
GASTOS TRASLADO POR CUALQUIER CAUSA		$240.000

RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE CUBRE:	$8.000	
	$16.000	
	$4.000	
**SERVICIO DE AMBULANCIA AÉREA		$16.000.000
***AUXILIO EDUCATIVO POR MUERTE DE PADRES		
*****AUXILIO DE MATRÍCULA POR ACCIDENTE (Se otorga según el monto de las primas)		$2.000.000
****RENTA MENSUAL POR MUERTE ACCIDENTAL DEL CÓNYUGE DEL ESTUDIANTE ASEGURADO (Se otorga según el monto de las primas)		
PRIMA ANUAL POR ESTUDIANTE CON ASISTENCIA DE EMERGENCIAS ODONTOLOGICAS		**$16.000**
PRIMA ANUAL POR ESTUDIANTE SIN LA ASISTENCIA DE EMERGENCIAS ODONTOLOGICAS		**$14.000**

La estructuración de las condiciones técnicas bajo las cuales se realizará la contratación de las pólizas objeto de este proceso, se llevó a cabo partiendo de la base de las que vienen aplicando actualmente en las pólizas contratadas, complementadas con algunas adicionales consideradas necesarias para lograr la optimización de la cobertura de los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los intereses asegurables del Departamento Archipiélago de San Andrés Islas.

Para el cálculo del costo de los seguros, no se cuenta con factores o valores de referencia, de una parte por cuanto a partir de la ley 45 de 1990 el Gobierno Nacional liberó las tarifas que las compañías de seguros pueden cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan y de otra el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales podemos citar: La capacidad de otorgamiento de condiciones según la capacidad de los contratos de reaseguro de cada una de las aseguradoras y de retención directa de las mismas, la clasificación de los riesgos asegurables, las políticas de suscripción de la aseguradora, la experiencia siniestral general del ramo y específica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares, los cálculos actuariales efectuados para la explotación del ramo y los costos administrativos, entre otros.

Cadena de producción y/o distribución el bien obra o servicio?

En Colombia cada día se consolida la cultura de prevención en la sociedad, y con ella el posicionamiento de compañías aseguradores encargadas de velar por tu tranquilidad, seguridad y protección.

La lista anterior se encuentra basada en estudios de Fasecolda, entidad que reúne las empresas del sector de seguros en Colombia.

Ahora bien, de acuerdo al análisis de la oferta las compañías de seguro que operan en Colombia, todas tiene con una amplia trayectoria y reconocida responsabilidad, solo depende la que más se adapte a tus necesidades.

¿El producto, o servicios requieren la realización de labores de importaciones de mercancías y/o servicios? Los servicios que se pretende contratar no requieren realización de labores de importación

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país.

En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

PERSPECTIVA TÉCNICA

¿El producto, obra o servicio que se pretende adquirir requiere una condición técnica especial y especifica?

El contrato de seguro es el acuerdo por el cual una de las partes, el asegurador, se obliga a resarcir de un daño o a pagar una suma de dinero a la otra parte, tomador, al verificarse la eventualidad prevista en el contrato, a cambio del pago de un precio, denominado prima, por el tomador. El contrato de seguro puede tener por objeto toda clase de riesgos si existe interés asegurable, razón por la cual las condiciones técnicas dependerán del riesgo a asegurar. Uno de los aspectos técnicos de mayor importancia en los seguros es la PRIMA, entendida como el precio o contraprestación que establece la compañía de seguros. Las primas no son uniformes y se aplican en razón a los montos asegurados y de la peligrosidad de los riesgos. Para el proceso que se adelantará se establecen aquellas condiciones técnicas necesarias para asegurar sus bienes e intereses patrimoniales en documento Excel; documento que contiene todas y cada una de las cláusulas y amparos necesario por la Entidad; formato técnico que hace parte integral del proceso y sobre el cual se establecen las condiciones necesarias de calificación y escogencia de contratistas.

Los posibles oferentes deberán remitirse a las fichas técnicas que hacen parte integral del proceso de contratación con el fin de analizar las características o condiciones específicas que deberán cumplirse en el contrato.

¿El producto, obra o servicio que se pretende adquirir involucra elementos de innovación tecnológica o técnica?

Por tratarse de un servicio de seguros no requieren de innovaciones tecnológicas o técnicas para esta contratación.

DINÁMICA DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA.

Toda vez que se trata de seguros es un servicio personal con el cliente de acuerdo a las necesidades requeridas.

CONDICIONES FINANCIERAS.

Desde el punto de vista económico financiero, las empresas aseguradoras son intermediarios financieros que emiten, como activo financiero específico, las pólizas o contratos de seguros, obteniendo financiación mediante el cobro del precio o prima del seguro, y constituyen las oportunas reservas o provisiones técnicas (operaciones pasivas) a la espera de que se realice el pago de la indemnización o prestación garantizada (suma asegurada), por alguna contingencia ocurrida o por estimación de su posible ocurrencia por métodos y procedimientos actuariales. A
y teniendo en cuenta que el pago del presente proceso se realizará en un solo pago, una vez se entreguen las pólizas objeto de la presente invitación, para el presente proceso no se realizará la verificación financiera de los oferentes.

3.1.5 ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

¿Desde el punto de vista de la organización normalmente el mercado como está conformado para el cumplimiento de un contrato como el que se pretende celebrar?

El sector asegurador colombiano continúa presentando niveles elevados de expansión, impulsado por el crecimiento económico, la reducción del desempleo y el crecimiento de la cartera. En los últimos 5 años ha alcanzado un crecimiento promedio anual real de aproximadamente 7.9% en primas emitidas.

En el año 2014, Colombia presentó el segundo mayor crecimiento real por primas emitidas, alcanzando un incremento de 7%, Colombia continúa presentando indicadores de penetración y densidad por debajo del promedio de la región, mostrándose como un mercado atractivo en el largo plazo. Esto sumado a las perspectivas económicas positivas y a un incremento en la facilidad para hacer negocios.

Históricamente los ramos más representativos y que explican el mayor crecimiento son automóviles para el caso de las compañías de seguros generales y seguridad social en las compañías de seguros de vida. El sector asegurador ha mostrado ser una industria rentable. Sin embargo, dicha rentabilidad proviene de los ingresos generados por el portafolio de inversiones, al tiempo que el resultado técnico ha sido consistentemente negativo.

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.

4.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN REFERIDOS A CONDICIONES Y CALIDADES DE LOS PROPONENTES.

4.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

En el Departamento Archipiélago, actualmente existen alrededor de seis (6) posibles oferentes, compañías de seguros incluyendo los intermediarios, citados anteriormente en el análisis del sector de los cuales se recibió una cotización, dentro del análisis realizado esta empresa cuenta con las condiciones físicas de infraestructura para la prestación del servicio y con las condiciones económicas y financieras y el capital humano disponible y capacitado que le permitirían participar en un proceso de

selección, esta está en condiciones y puede cuantificar correctamente todos los costos necesarios para ejecutar completamente el objeto contractual, y pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para la prestación de los servicios contratados, dar cumplimiento a las leyes, aplicables que existan sobre la materia en particular, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior, se requiere una persona Natural o Jurídica legalmente constituida y que el objeto social debe permitir las actividades, gestiones y operaciones del objeto a contratar, debidamente inscrita ante las entidades correspondientes y autorizada para distribuir este tipo de productos y que cumpla con la normatividad vigente que regula la materia.

4.1.2. EXPERIENCIA

De conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, el proponente deberá aportar mínimo un (1) certificado, para acreditar una experiencia específica de dos años sobre cumplimiento de contratos ejecutados en los últimos Cinco años, contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta, en el servicio o suministro de bienes descritos en el objeto de la presente invitación, expedidas por entidad pública o particular, que sumados sean iguales o superiores al 100% expresado en salarios mínimo mensual legal vigente SMMLV de acuerdo al valor presupuesto del presente proceso, los cuales deberán contener lo estipulado en el Anexo 2.

- Para el caso de las certificaciones expedidas por personas de derecho privado, naturales o jurídicas, éstas deberán acompañarse de las copias de los contratos o factura cambiaria.
- En los eventos de acreditarse la experiencia con facturas, estas deben cumplir con los requisitos establecidos en el estatuto tributario.
- Certificaciones que se presentan para acreditar la experiencia requerida, deben contener la siguiente información:
- Dirección
- Objeto
- Entidad contratante, teléfono y Dirección
- Nombre del contratista (Si se adjudica en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación)
- Fecha de iniciación
- Fecha de terminación
- Valor final del contrato
- Firma de la persona competente

En caso de que la experiencia requerida se encuentre englobada en un contrato general con un objeto más amplio, se deberá discriminar el objeto específico de la experiencia acreditada y los servicios objeto de la contratación. Se aceptará la certificación de este contrato, siempre y cuando en ella se discrimine por parte de la entidad o persona que contrató los servicios y qué monto de éste corresponde de la presente invitación

Nota: En caso de presentarse un número superior de las certificaciones aquí solicitadas por el INFOTEP, evaluará solamente las tres (3) primeras certificaciones tomadas en el orden de foliación que contenga la propuesta presentada por la firma oferente.

Nota. En caso de que el oferente que presenta la propuesta con menor precio no cumpla con los requisitos anteriormente enunciados y no subsane la oferta por él

presentada, será considerada como no habilitada, conforme el artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del decreto 1082 de 2015.

4.1.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL.

De acuerdo a la forma de pago no se exige la capacidad financiera, organizacional aun así los posibles proveedores deberán contar con activos al menos con un monto igual al valor del contrato para garantizar la financiación y ejecución del mismo, por tal razón no se requiere analizar dicha capacidad.

4.1.4. OTRAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES.

4.2. CRITERIOS DE SELECCIÓN REFERIDOS A LA OFERTA.

4.2.1. VALOR.

El valor del contrato será el menor valor ofertado, siempre y cuando el proponente cumpla con los requisitos exigidos dentro de las condiciones exigidas dentro del proceso.

4.2.2. PLAZO

Por la información recopilada de contratos históricos en el SECOP, se define que se cancelará el proceso de la siguiente manera 100% contra entrega de la póliza, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del proceso y demás soportes exigidos por el área jurídica y de tesorería para efectos del pago.

El contrato tendrá una duración de treinta (30) días, y será de ejecución instantánea, en todo caso la **vigencia de la póliza será por doce (12) meses**, contados a partir de su expedición.

4.2.3 FORMA DE PAGO.

Se cancelará el 100% al finalizar, contra entrega de la póliza, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del proceso, esto es, previa entrega de la Póliza Colectiva a nombre del tomador (INFOTEP), donde se indique que los asegurados o beneficiarios son los designados por el tomador colectivo, los cuales cubrirá a los beneficiarios primer y segundo semestre de 2021. Por lo tanto, el contratista expedirá facturación comercial y/o cuenta de cobro, además de certificación del pago de aportes del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de acuerdo a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

Infotep expedirá al contratista las retenciones, que en materia tributaria tenga establecida la ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos el contratista deberá cumplir con el pago de impuestos, tasas, contribuciones que se deriven de la presente contratación.

Si las pólizas no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma.

Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS PROPONENTES CONSULTAR Y ASUMIR LOS IMPUESTOS Y RETENCIONES DE LEY.

En todo caso el pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programa Anual Especializada de Caja)

4.2.4. CONDICIONES TÉCNICAS.

Los seguros a contratar corresponden a las pólizas relacionadas a continuación y deben contener las condiciones mínimas, cláusulas y términos exigidos en la presente invitación pública de Condiciones Póliza estudiantil:

- $14.000 pesos por estudiante con un cupo rotativo de 500 estudiantes, para un total de $7.000.000, excluyendo los estudiantes que se retiren dentro de la vigencia de la póliza e incluir en reemplazo los nuevos estudiantes q ingresen mediante un listado que verifique la información.

Presentar amparos de estudiantes así:

La póliza debe cubrir al estudiante por 24 horas del día, los 365 días del año por el tiempo de vigencia de la póliza.

Las Condiciones Técnicas Mínimas corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Mínimas prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

5. PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS REQUERIDAS.

Mediante ACUERDO 019 del 03 de Julio de 2019, fue designada como Rectora en Propiedad del INFOTEP a la Doctora SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS, y se le facultó para ejercer las funciones de Representante Legal y coordinar las actividades contractuales de la entidad, dando cumplimiento de los requisitos previos propios de la planeación del contrato.

Igualmente, el Artículo 1º de la Resolución 080 del 24 de Julio de 2015, mediante el cual se modificó el Manual de Contratación adoptado por medio de Resolución No. 007 de 2014, estableció: "*En el caso de las contrataciones directas, y procesos de mínima cuantía los estudios previos, serán de responsabilidad de la unidad o área a que corresponda el servicio a contratar y no será necesario que sea llevado al comité de contratación.*"

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. JUSTIFICACIÓN Y ESTUDIO DE MERCADO. DISPONIBILIDAD PRESUESTAL.

El valor estimado del contrato está determinado por diferentes variables como lo son el valor histórico de contratos de igual o similares características realizados en anteriores vigencias por otras entidades, además se solicitaron a establecimientos dedicados a esta actividad cotizaciones que hacen parte de este estudio, contestando la empresa Positiva Compañía de Seguros, quien en la entidad que se ha presentado en años anteriores por lo que el presupuesto estimado para la presente invitación Pública es de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000,oo) m/cte**, que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal de 2022, con cargo a la identificación

presupuestal: A-03-03-04-001, Posición de catálogo de gasto Transferencia de bienestar universitario y certificado de disponibilidad presupuestal No. 14322 del 19 de Mayo de 2022. Adicional a ello el precio estimado por la entidad incluye los costos indirectos que está conformado por los descuentos nacionales

7. SUPERVISION.

La supervisión del contrato la ejercerá la Profesional Universitario con funciones de Bienestar del INFOTEP, quien para el efecto tendrá las siguientes atribuciones:

a. Vigilar que el contratista cumpla sus obligaciones dentro de la oportunidad pactada.
b. Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, tales como los referentes a la seguridad social.
c. Efectuar recomendaciones y requerimientos al contratista escogido a fin de garantizar el cumplimiento del objeto contratado.
d. Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el objeto del contrato.

8. ANÁLISIS DE RIESGO.

Cumpliendo con lo expresado en el del Decreto 1082 de 2015, y con base al desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal existente sobre el principio de ecuación contractual (Art. 27 y 28 Ley 80 de 1993), o del equilibrio económico del contrato, los riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del contrato que llegaré a adjudicarse para el suministro de las pólizas en el presente caso obedecen a riesgos empresariales, inherentes al funcionamiento de una organización empresarial, que se imputan exclusivamente al contratista afectado, y no a la entidad. (Ver Sentencia del 9 de mayo de 1996, Consejo de Estado Sec. Tercera)

De otra parte, las responsabilidades prestacionales estarán a cargo del contratista, ya que dichos operarios no tendrán relación laboral alguna con INFOTEP

El Contratista deberá ejecutar el objeto del Contrato por su cuenta y riesgo, y asumir los gastos por todo concepto, incluyendo estudios, garantías, impuestos, trámites, seguros, multas y todos los demás gastos necesarios para la plena ejecución de las obligaciones que se derivan del objeto. Igualmente, la inversión y financiación de las obligaciones a su cargo que se derivan de la propuesta a la presente convocatoria pública son por cuenta exclusiva del Contratista.

Los riesgos y contingencias financieras, comerciales, cambiarias, operativas, ambientales, económicas, regulatorios, climatológicos, normativos y técnicos de las obligaciones a su cargo que se derivan del objeto del contrato son de responsabilidad indelegable del Contratista adjudicatario de este proceso de selección.

En consecuencia, las inversiones que realice el Contratista para el cumplimiento del contrato, incluyendo entre otras actividades, los gastos tributarios, y los costos sociales y técnicos, son de responsabilidad exclusiva de este y por tanto, no podrán ser invocados como factores de supuestos desequilibrios contractuales.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el INFOTEP en numerará los riesgos previsibles involucrados en la contratación de seguros.

Ver formato Matriz de Riesgos fuera de la invitación.

11. GARANTIAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 que refiere a las Excepciones del otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo, establece que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguros, y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas para la mínima cuantía

12. EL INFOTEP confirma que el presente proceso no se encuentra cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, teniendo en cuenta lo citado por el Decreto 663 de 1993 el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, específico en el artículo 39 lo siguiente:

"ARTICULO 39. PERSONAS NO AUTORIZADAS. *Queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas.*
Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos ***209 y 211*** *del presente Estatuto."*

Analizado el artículo antes referenciado, se puede concluir que las disposiciones previstas, respecto al acceso de entidades extranjeras para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tienen aplicación actual en el Territorio Nacional.

Adicionalmente, el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, el cual entra en vigencia el 15 de julio de 2013 establece lo siguiente:

DE LA LIBERALIZACION COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. *Modificase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*

Artículo 39. Personas no autorizadas. *Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.*

PARÁGRAFO 1o*. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.*
La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.
Promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. *Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:*

a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;
b) Los seguros obligatorios;
c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y
d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior".

Por lo antes mencionado se confirma y concluye que:

En la Actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993)

En virtud de lo establecido en el literal d del parágrafo 2° del Articulo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.

Por lo tanto, los seguros que las entidades estatales contraten, deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas por la SFC para tal efecto.

Surisadays Baena Sanchez
Profesional Universitario con funciones de Bienestar

Elaboró: *Johanna del Carmen Levin Oliveros / Contratista Bienestar*
Revisó: *Natasia Aivanovna Mow Piña / Abogada Contratista*
Marlon Mike Mitchell Humphries / Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobó: *Silvia Elena Montoya Duffis / Rectora*